



**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-
PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA
FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
TÍTULO I	7
PRINCIPIOS GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DEL OBJETO, ÁMBITO, Y DEFINICIONES	7
TÍTULO II	8
DISPOSICIONES COMUNES	8
CAPÍTULO I	8
GENERALIDADES	8
TÍTULO III	9
CARRERAS CON INTERNADO ROTATIVO	9
CAPÍTULO I	9
DE LA PROYECCIÓN DE PLAZAS	9
CAPÍTULO II	10
DE LOS PRIORIDADES PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS	10
CAPÍTULO III	11
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INTERNADO ROTATIVO	11
TÍTULO IV	13
DISPOSICIONES PARA APROBAR EL INTERNADO ROTATIVO	13
CAPÍTULO I	13
DE LAS ASISTENCIAS Y CALIFICACIONES	13
TÍTULO V	15

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	3

ACTORES DEL PROCESO Y SUS RESPONSABILIDADES	15
DE LOS ACTORES DEL PROCESO	16
CAPÍTULO II	16
DEL COORDINADOR DE PASANTÍAS Y PRACTICAS PRE- PROFESIONALES DE SALUD	16
CAPÍTULO III	17
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS HORAS DOCENTES	17
CAPÍTULO IV	17
DE LOS TUTORES ASISTENCIALES	17
CAPÍTULO V	18
DE LOS INTERNOS DE CARRERAS DE SALUD	18
TÍTULO VI	21
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTERNOS	21
CAPÍTULO I	21
DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES	21
CAPÍTULO I	22
DEL PROCESO DISCIPLINARIO	22
DISPOSICION FINAL	22

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 350 la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 351 la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...);”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	5

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...);”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos”;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual”;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son de dos tipos:

- a) Prácticas preprofesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos períodos académicos: La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas (...).

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	6

Las prácticas preprofesionales deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

El internado rotativo puede realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. MSP-CES-2024-001, del Ministerio de Salud Pública y Consejo de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial N° 670, del 23 de octubre de 2024, se expide el “Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud”;

Que, el artículo 31 literal h) del Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud establece que: “Las unidades de docencia, tendrán que cumplir con las siguientes actividades: (...) h) Recibir las mallas curriculares y los syllabus de cada programa de formación y coordinar con cada jefe de servicio y director asistencial o dirección médica de la Unidad Asistencial Docente, las rotaciones respectivas. (...)”;

Que, el artículo 32 literal a) del Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud menciona que: Los estudiantes de carreras o programas del campo de la salud tendrán las siguientes garantías: a. Las rotaciones en los establecimientos de salud, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por la institución de educación superior en la carrera o programa académico aprobado por el Consejo de Educación Superior (...); y,

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular y orientar las prácticas pre- profesionales de las Carreras que cuentan con internado rotativo de la Facultad de Salud y Servicios Sociales de la Universidad Estatal de Milagro,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	7

**LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de las carreras que cuentan con internado rotativo de la Facultad de Salud y Servicios Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, exigidas por el Reglamento de Régimen Académico, durante el proceso de formación profesional del nivel de grado.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, personal académico, personal de apoyo académico y personal administrativo con injerencia en el proceso de prácticas pre- profesionales de las carreras que cuentan con internado rotativo de la Facultad de Salud y Servicios Sociales de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Internado:** Es el programa de prácticas pre-profesionales asistencial-docente que realizan los estudiantes de las carreras del área de salud que determina el Reglamento de Régimen Académico.
- 2. Interno:** Es el estudiante del área de salud que se encuentra en el último año de la carrera de ciencias de la salud, que contiene internado rotativo, las cuales son consideradas prácticas pre-profesionales y que participa de actividades asistenciales- docentes, en calidad de estudiante, en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud.
- 3. Personal académico de las horas docentes:** Es aquel que se dedica profesionalmente a la enseñanza, con carácter general, debidamente especializado en una determinada área de conocimiento, asignatura, disciplina académica, ciencia o arte. Además de la transmisión de valores, técnicas y conocimientos generales o específicos de la materia que enseña, parte de la función educativa del profesor consiste en facilitar el aprendizaje para que el estudiante lo alcance de la mejor manera posible.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	8

- 4. Tutor asistencial:** Es aquel profesional que combina las funciones de enseñanza y orientación dentro de entornos educativos y clínicos. Su papel principal es guiar y apoyar a los estudiantes en su formación práctica y teórica en las rotaciones del internado rotativo.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 4.- Internado de la Carrera de Enfermería. - El último año de la carrera de Enfermería corresponde al año de internado rotativo, el cual tendrá una duración de 52 semanas con una dedicación de 60 horas semanales, de las cuales el 20% serán docentes y el 80% asistenciales tutoriadas.

Artículo 5.- Internado de la Carrera de Nutrición y Dietética. - El último año de la carrera de Nutrición corresponde al año de internado rotativo, el cual tendrá una duración de 52 semanas con una dedicación de 40 horas semanales, de las cuales el 40% serán docentes y el 60% asistenciales tutoriadas.

Artículo 6.- Internado de la Carrera de Medicina. – El último año de la carrera de Medicina corresponde el año de internado rotativo, el cual tendrá una duración de 52 semanas con una dedicación de 80 horas semanales, de las cuales el 20 % docentes, 80% asistenciales (con tutoría); cabe indicar que, obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria.

Artículo 7.- Horas docentes. - Las horas docentes son asignaturas relacionadas a cada rotación que el estudiante esté ejecutando en las horas asistenciales.

Artículo 8.- Horas asistenciales. - Las horas asistenciales son actividades planificadas para cada rotación, que deberán cumplir los estudiantes internos, en instituciones públicas asignadas por Dirección de Normatización del Talento Humano del Ministerio de Salud Pública convenio específico de cooperación interinstitucional entre esta IES y cada coordinación zonal de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria.

Artículo 9.- Ciclos de rotaciones. - Los ciclos de rotaciones para el internado rotativo, de acuerdo a las carreras del área de salud, son:

- 1. CARRERA DE ENFERMERÍA:**
 - a.** Salud Pública;
 - b.** Clínico-Quirúrgico;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	9

- c. Ginecología-Obstetricia; y,
- d. Pediatría.

2. CARRERA NUTRICIÓN Y DIETÉTICA:

- a. Nutrición Comunitaria
- b. Salud Pública Nutricional
- c. Diseño de Material Educativo en Salud y Nutrición
- d. Educación Alimentaria Nutricional
- e. Nutrición Clínica Adulto
- f. Nutrición Clínica Adulto Mayor
- g. Nutrición Clínica Pediátrica
- h. Administración de Servicios de Alimentación.

3. CARRERA DE MEDICINA:

- a. Medicina Interna
- b. Pediatría y Neonatología
- c. Cirugía
- d. Ginecobstetricia
- e. Medicina Comunitaria.

Artículo 10.- Programas del internado rotativo de salud. - Los Programas de internado rotativo de salud tendrán como objetivo establecer lineamientos y actividades específicas para el desarrollo, seguimiento y culminación del internado rotativo de acuerdo a cada carrera de la Facultad de Salud y Servicios Sociales.

El Programa de internado rotativo de salud será elaborado para cada carrera del de la Facultad de Salud y Servicios Sociales por el Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud en conjunto con los Directores de Carrera y será aprobado por el Decano.

TÍTULO III CARRERAS CON INTERNADO ROTATIVO

CAPÍTULO I DE LA PROYECCIÓN DE PLAZAS

Artículo 11.- Proyección de plazas para el internado rotativo. - El Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud en conjunto con las Direcciones de Carreras, realizarán y remitirán la proyección de plazas de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública.

El Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud será el encargado

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	10

de realizar todas las actividades relacionadas a la asignación de plazas en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 12.- Suscripción de convenio. - Una vez asignado el número de plazas por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, se suscribirá un convenio específico de cooperación interinstitucional entre esta IES y cada coordinación zonal de la Red Pública Integral de Salud.

CAPÍTULO II

DE LOS PRIORIDADES PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Artículo 13.- Prioridades de selección y asignación de plazas. - Las prioridades de selección y asignación de plazas, serán las siguientes:

1. **Prioridad Uno:** Se considerará al diez por ciento (10%) de los estudiantes con mejores puntajes obtenidos en todo el proceso de formación, en reconocimiento al mérito académico.
2. **Prioridad Dos:** Se considerará a los estudiantes que presenten carnet de discapacidad mayor al treinta por ciento (30%) emitido por el organismo competente, enfermedades catastróficas, raras o huérfanas que limiten el cumplimiento de sus actividades o su desplazamiento geográfico.

Se incluirá en esta prioridad al estudiante que tenga un familiar hasta el primer grado de consanguinidad y primero de afinidad, en las condiciones de salud establecidas en el párrafo anterior y que se encuentren bajo su cuidado directo, para el efecto deberá presentar el Certificado de Sustituto, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Dentro de la prioridad dos, el orden de la selección de la plaza por parte del estudiante será de acuerdo al grado de discapacidad. Eligiendo en orden de mayor a menor porcentaje de discapacidad.

3. **Prioridad Tres:** Se considerará a las estudiantes embarazadas, hecho que será justificado con la entrega previa del certificado que legitime su calidad de gestante, y la ecografía o prueba de sangre, emitido por un facultativo de un establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública (MSP).
Dentro de la prioridad tres, la selección de la plaza por parte de las estudiantes será de acuerdo al promedio de calificaciones. Eligiendo en orden de mayor a menor promedio.

4. **Prioridad Cuatro:** Se considerará a los estudiantes a cargo de niños/as menores

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	11

de cinco (5) años cumplidos hasta la fecha de ingreso al Internado Rotativo.

Requisitos:

- Resolución judicial que demuestre la patria potestad;
- Resolución judicial que demuestre tenencia del menor en el caso de los padres; o,
- Partida de nacimiento donde conste el nombre del menor con los apellidos completos de uno de los padres.

Dentro de la prioridad cuatro, la selección de la plaza por parte del estudiante será de acuerdo al promedio de calificaciones. Eligiendo en orden de mayor a menor promedio.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INTERNADO ROTATIVO

Artículo 14.- Requisitos. - Los estudiantes para realizar el internado rotativo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado hasta el último nivel regular de la carrera;
- Haber aprobado todos los módulos de inglés;
- Haber cumplido con todas las horas de vinculación con la comunidad;
- En el caso de los estudiantes que cumplan con la prioridad 2, 3 o 4, señaladas por el MSP, deberán realizar la solicitud para acceder a la misma, adjuntando la documentación que la certifique;
- No adeudar valores o aranceles; y,
- Demás que sean requeridos por la institución.

Artículo 15.- Matrícula en el año de internado rotativo. - La matrícula para el internado rotativo será anual, respetando los meses de mayo y septiembre considerados por la Dirección de Normatización del Talento Humano del Ministerio de Salud Pública para el inicio de cada cohorte.

Artículo 16.- Preinscripción de estudiantes aptos. - La preinscripción consiste en la elaboración del listado de estudiantes aptos que es proporcionada por la Asistente de Facultad para el internado rotativo. Para ello, el Coordinador de Pasantías y Practicas Pre-profesionales de Salud deberá configurar, dentro del Sistema de Gestión Académica (SGA), las opciones necesarias que permitan validar automáticamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente reglamento.

Una vez verificada esta condición, el coordinador procederá con la preinscripción masiva de los estudiantes aptos, como fase previa a la selección y asignación de plazas.

Artículo 17.- Validación de condiciones prioritarias. - Con la finalidad de garantizar

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	12

la correcta aplicación del criterio de prioridad en la asignación de plazas, los estudiantes que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en las prioridades 2, 3 o 4 definidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) deberán registrar o actualizar su condición prioritaria y cargar la documentación de respaldo correspondiente, en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

Este registro deberá realizarse con máximo cinco (5) días término de anticipación a la fecha establecida para el sorteo y asignación de plazas.

Para este proceso se constituirá el Comité Institucional de Revisión de Prioridades, liderado por el Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud, Decano de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, y Direcciones de carrera contempladas en el presente reglamento, este comité será responsable de revisar y validar que el listado de los estudiantes se les adjudique una prioridad.

Posterior, el Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud debe ingresar en el Sistema de Gestión Académica (SGA) para revisar y validar la documentación ingresada por los estudiantes, una vez validada la documentación, debe establecer el orden de prioridad, este proceso se deberá realizar en un máximo de tres (3) días término antes de la fecha fijada para el sorteo y asignación de plazas.

Artículo 18.- Selección y asignación de plazas. – Una vez preinscrito el estudiante apto, validados los documentos correspondientes a la condición prioritaria, y realizada la configuración de las plazas en el Sistema de Gestión Académica (SGA), el Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud realizará el análisis comparativo entre las plazas disponibles y el número de estudiantes preinscritos, y convocará formalmente al proceso de selección y asignación de plazas.

En la fecha establecida para la selección y asignación de plazas, los estudiantes asistirán obligatoriamente de manera presencial sin posibilidad de reprogramación ni participación extemporánea, para seleccionar su plaza conforme el orden de prioridades establecido en el presente Reglamento. La selección se efectuará en orden descendente, iniciando por el estudiante con el mayor promedio general de calificaciones.

El estudiante que no se encuentre presente perderá su turno y su derecho a seleccionar plaza, y la misma será asignada al siguiente estudiante en la lista.

El estudiante al momento de seleccionar su plaza al escoger una de las rotaciones correspondiente al primer semestre del internado, el Sistema de Gestión Académica (SGA) asignará automáticamente la siguiente rotación del mismo nivel. Este mismo procedimiento se aplicará para las rotaciones del siguiente semestre.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	13

La matrícula en las horas docentes (asignaturas) se generará de forma automática al momento de la selección de plaza, quedando formalmente registrada en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

Artículo 19.- Entrega de documentación. - Posterior a la selección y asignación de plazas el estudiante deberá subir en el Sistema de Gestión Académica (SGA), en la fecha determinada y previa especificaciones por el Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud, en un solo documento en formato PDF, la siguiente documentación:

1. Copia de cédula;
2. Certificado apto para el ingreso del internado rotativo;
3. Cuenta bancaria personal (Ecuador);
4. Hoja de vida; y,
5. Demás documentos solicitados por la Unidad Asistencial Docente.

La Coordinación de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud será la encargada de distribuir y entregar las nóminas y oficios, a los estamentos y a las coordinaciones zonales respectivas.

Artículo 20.- Designación de tutores asistenciales. - Una vez asignadas las plazas, el Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud designará un (1) tutor asistencial por cada ocho (8) estudiantes.

Artículo 21.- Inducción pre – internado rotativo. - Previo al inicio del internado rotativo, la coordinación de prácticas pre-profesionales en conjunto con las Direcciones de Carrera, convocarán y planificarán una inducción a los estudiantes aptos para el internado rotativo, en la que se dará a conocer las directrices concernientes al desarrollo, cumplimiento de evidencias, y culminación del mismo.

TÍTULO IV DISPOSICIONES PARA APROBAR EL INTERNADO ROTATIVO

CAPÍTULO I DE LAS ASISTENCIAS Y CALIFICACIONES

Artículo 22.- Asistencia al internado rotativo. - Los internos rotativos deberán asistir de manera continua al establecimiento de salud que se les asigne durante el período establecido, a excepción de aquellos casos en los cuales exista una condición médica debidamente certificada que le impida al estudiante la asistencia continua, en función de las licencias y permisos establecidas en el Art. 33 de este Reglamento, en cuyo caso el interno deberá completar el tiempo de internado posterior a su período de lactancia o

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	14

una vez reintegrado a sus actividades. En caso de prolongarse este período de permiso o licencia por más de tres meses, o de suscitarse ausencias permanentes injustificadas que no garanticen el aprendizaje del interno rotativo, la UNEMI dispondrá que el estudiante repita su internado rotativo.

Finalizado este tiempo no se podrá renovar el convenio individualizado de internado rotativo con el estudiante, durante el mismo periodo.

Los estudiantes para aprobar las horas docentes deberán cumplir con las actividades académicas y la asistencia mínima del sesenta por ciento (60%).

El interno ausentado injustificadamente a tres turnos consecutivos, se acogerá a lo estipulado en el contrato de la unidad asistencial docente que ha sido asignado al estudiante. El tutor asistencial debe poner en conocimiento del caso al Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud quien a su vez deberá informar el caso al Comité Asistencial Docente correspondiente, el cual será responsable de evaluar la situación y emitir una resolución sobre la continuidad o reprogramación de la participación del estudiante en el programa de internado rotativo; en el caso de reprogramación el estudiante no tendrá derecho a percibir ningún beneficio económico.

En los casos en que, el estudiante exceda los treinta (30) días de inasistencia a las horas asistenciales por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud deberá informar el caso del estudiante al Comité Asistencial Docente correspondiente, el cual será responsable de evaluar la situación y emitir una resolución sobre la continuidad o reprogramación de la participación del estudiante en el programa de internado rotativo; en el caso de reprogramación el estudiante no tendrá derecho a percibir ningún beneficio económico.

Artículo 23.- Calificación y Aprobación de los ciclos de rotaciones. – Al finalizar cada ciclo de rotación el estudiante contará con el registro de calificación de las horas asistenciales y las horas docentes de acuerdo a los plazos establecidos por la institución, tal como se detalla a continuación:

1. La calificación de las horas asistenciales al finalizar cada ciclo de rotación se determinará mediante la evidencia de la rúbrica de evaluación institucional, y tendrá una escala máxima de cien (100) puntos y aprobará con la calificación mínima de setenta (70) puntos.

El estudiante que no cumpla con la entrega de las demás evidencias correspondiente a cada rotación en las fechas establecidas, no podrá culminar las prácticas pre-profesionales; y, por lo tanto, no podrá titularse.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	15

- La calificación de las horas docente se registrará a la calificación establecida por la institución para aprobar las asignaturas con la calificación máxima de cien (100) puntos y una calificación mínima de setenta (70) puntos.

En el caso que, el estudiante repruebe las horas docentes de una de las asignaturas correspondientes al internado, no podrá continuar en las asignaturas de la siguiente rotación.

Artículo 24. – Estudiantes Rezagados o Reprobados. – Se consideran estudiantes rezagados aquellos que no participaron en el proceso de selección y asignación de plazas correspondiente a su cohorte.

Los estudiantes reprobados son aquellos que cumplen con al menos una de las siguientes condiciones:

- No aprobaron una o más rotaciones durante el internado; o,
- Abandonó libre o voluntariamente su plaza del internado.

Estos estudiantes deberán solicitar su inclusión en la siguiente cohorte, mediante una solicitud formal dirigida al Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud, la cual deberá ser presentada con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio de dicha cohorte.

Los estudiantes rezagados podrán participar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, en la nueva fecha de selección y asignación de plazas, posterior al sorteo de la cohorte correspondiente. La asignación se realizará en función del promedio obtenido y de la disponibilidad de plazas otorgadas por el Ministerio de Salud Pública (MSP).

Los estudiantes repetidores serán incorporados en la nómina solicitada por el Ministerio de Salud Pública (MSP).

TÍTULO V ACTORES DEL PROCESO Y SUS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LOS ACTORES DEL PROCESO

Artículo 25.- Actores. - Para el funcionamiento y ejecución de las prácticas pre-profesionales, que cuentan con internado rotativo intervendrán los siguientes actores:

- Establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	16

Complementaria;

2. Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud;
3. Personal académico de las horas docentes;
4. Tutores asistenciales; y,
5. Internas/os de las carreras de salud.

CAPÍTULO II

DEL COORDINADOR DE PASANTÍAS Y PRACTICAS PRE-PROFESIONALES DE SALUD

Artículo 26.- Responsabilidades del Coordinador de Pasantías y Practicas Pre-profesionales de Salud. - Serán responsabilidades del Coordinador, las siguientes:

1. Coordinar y ejecutar las actividades académicas, docentes y asistenciales;
2. Remitir la proyección de plazas de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública;
3. Asistir a las reuniones convocadas por las Unidades Asistenciales Docentes, cuando las autoridades lo soliciten;
4. Realizar todas las actividades pertinentes a la asignación de plazas por parte del Ministerio de Salud Pública y otras entidades de salud;
5. Solicitar la suscripción de convenio de acuerdo a las necesidades institucionales en salud;
6. Liderar el proceso de selección y asignación de plazas de los estudiantes;
7. Designar los tutores asistenciales;
8. Coordinar la inducción de pre – internado;
9. Realizar las gestiones pertinentes para el ingreso de los internos a los establecimientos de salud asignado;
10. Realizar el control interno de la ejecución del internado rotativo;
11. Planificar reuniones periódicas con los tutores asistenciales;
12. Suscribir el acta de compromiso para la formación del aprendizaje teórico práctico entre la universidad y el estudiante, previo al ingreso en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública; y,
13. Remitir el Plan de Rotaciones a desarrollarse dentro de las Unidades Asistenciales Docentes.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS HORAS DOCENTES

Artículo 27.- Responsabilidades del personal académico de las horas docente. - Serán responsabilidades del personal académico de las horas docente, las siguientes:

1. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar la asignatura a su cargo, correspondiente a los ciclos de rotación;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	17

2. Desarrollar los sílabos por áreas de rotación, con control, monitoreo y recursividad individual y grupal de internas/os, como mecanismo de fortalecimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje;
3. Involucrarse en el proceso en las actividades inherentes a los Internos de Enfermería;
4. Participar en las actividades que realizan los Internos de Enfermería;
5. Entregar informes y actas posterior a la culminación de cada rotación en la que se evidencie los resultados de aprendizaje esperados;
6. Realizar reuniones periódicas con los tutores asistenciales con las respectivas evidencias sustentadas en actas que se encuentren debidamente validadas y legalizadas;
7. Revisar que los informes de los internos se encuentren debidamente validados y legalizados;
8. Verificar que el Interno cumpla con la entrega de sus evidencias y lo entregue en los tiempos establecidos antes de culminar la respectiva rotación; y,
9. Las demás solicitadas de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LOS TUTORES ASISTENCIALES

Artículo 28.- Responsabilidades de los Tutores asistenciales. - Serán responsabilidades de los tutores asistenciales, las siguientes:

1. Supervisar y reforzar las actividades y las labores asistenciales de los internos rotativos;
2. Colaborar en las actividades académicas designadas por el personal académico a cargo de las horas docentes;
3. Realizar el horario mensual de los internos a su cargo, respetando la rotación asignada;
4. Presentar informes mensuales al Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud, sobre el cumplimiento de las actividades del internado rotativo por parte de los estudiantes;
5. Evaluar las actividades prácticas del internado, de los estudiantes de acuerdo a las diversas áreas de rotación asignadas;
6. Registrar las rúbricas en el Sistema de Gestión Académica (SGA) de los internos, una vez que la rotación haya concluido;
7. Gestionar la entrega y carga en el Sistema de Gestión Académica (SGA) los certificados de finalización de cada ciclo por parte de la Unidad Asistencial Docente;
8. Gestionar la entrega y carga en el Sistema de Gestión Académica (SGA) los certificados de culminación del año del internado rotativo mismo que es emitido por la Unidad Asistencial Docente y/o la coordinación zonal correspondiente;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	18

9. Generar y mantener un ambiente organizacional conforme a los lineamientos y criterios de calidad de las UAD o con los establecimientos de salud designados para las prácticas;
10. Participar en las reuniones convocadas por los docentes académicos de las asignaturas de cada rotación;
11. Supervisar, monitorear y realizar las correcciones en los informes emitidos por los Internos de Enfermería, Nutrición y Medicina;
12. Revisar que los informes de los internos se encuentren debidamente validados y legalizados;
13. Verificar que el Interno cumpla con la entrega de sus evidencias, mismas que deben ser entregadas en los tiempos establecidos antes de culminar la respectiva rotación; y,
14. Las demás solicitadas de la autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LOS INTERNOS DE CARRERAS DE SALUD

Artículo 29.- Garantías de los internos de las carreras de salud. - Los estudiantes de programas de formación en salud tendrán las siguientes garantías a nivel académico:

1. Asignación de tutor asistencial para la realización del internado;
2. Recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garantice su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje;
3. Contar con el servicio de seguro de vida y accidentes;
4. Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio asistencial- docente;
5. Cumplir con la programación establecida de acuerdo a la malla curricular y las funciones de los estudiantes de acuerdo a las rotaciones;
6. Recibir entrenamiento supervisado en los servicios asignados de acuerdo a su área de rotación;
7. No ser movilizados ni reprogramados en otros servicios sin autorización de la UNEMI y salvo que el Plan de Prácticas Pre-profesionales lo establezca;
8. En la Carrera de Enfermería, tener turnos rotativos que contemplen la alternabilidad en la mañana, tarde y noche; en el caso de las guardias nocturnas se considerará en la planificación por una guardia nocturna, se le dará dos (2) días libres;
9. Previo y durante al día académico donde se cumplan las horas de docencia semanales, no se le planificará guardias nocturnas; y,
10. Precautelar la vida y salud de la mujer embarazada y del niño lactante, acorde a las normas vigentes, en mira de que se mantenga el lazo afectivo entre la madre y el recién nacido, así como la alimentación saludable del niño lactante, para lo

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	19

cual se deberá garantizar, entre otros, el efectivo ejercicio de los derechos de la maternidad y la lactancia.

Artículo 30- Responsabilidades de los internos. - Serán responsabilidades de los internos, las siguientes:

1. Cumplir con los horarios de trabajo asignados y registrar diariamente su asistencia;
2. Conocer y respetar los niveles jerárquicos de la unidad y cumplir con las disposiciones impartidas por ellos;
3. Asistir obligatoriamente y participar en las reuniones de carácter científico y administrativas a las que se lo convoque;
4. Llevar correctamente y en forma completa el uniforme designado por carrera, durante su trabajo en las Unidades Asistenciales Docentes y demás establecimientos de salud;
5. Guardar respeto y consideración a los usuarios de la unidad, superiores, trabajadores y compañeros del establecimiento de salud;
6. Participar en las actividades de docencia e investigación de la unidad y del servicio;
7. Colaborar directamente en las actividades de prestación médica con los miembros del equipo de salud;
8. Responsabilizarse de los equipos y materiales a él entregados en el servicio y que son de propiedad del establecimiento de salud; y,
9. Cumplir con la entrega de los informes realizados en cada rotación validados y legalizados.

Artículo 31.- Prohibiciones. - Serán prohibiciones para los internos, las siguientes:

1. Llegar atrasado a su lugar de trabajo; tres atrasos, equivalen a una falta injustificada;
2. Asistir a su lugar de trabajo en estado de embriaguez;
3. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir estimulantes de cualquier naturaleza, en su lugar de trabajo;
4. Recibir visitas en los ambientes destinados o residencia de internado;
5. Faltar de dos o más ocasiones y sin justificación a sus turnos asignados de acuerdo a su horario;
6. Permanecer en el Hospital o Centro de Salud fuera de su horario, sin previa autorización por escrito del tutor asistencial;
7. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en las instalaciones del Hospital o Centro de Salud;
8. Provocar conflictos interpersonales con personal vinculado a la Unidad o con particulares dentro de las instalaciones del Hospital o Centro de Salud;

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	20

9. Faltar a las actividades académicas planificadas por la Facultad a la que pertenecen;
10. Atender pacientes sin supervisión médica o realizar exámenes en forma privada;
11. Firmar recetas, certificados, pedidos, protocolos operatorios y más formularios de uso del establecimiento de salud;
12. Solicitar y recibir contribuciones económicas, regalos u otro tipo de compensaciones por las prestaciones médicas;
13. Sustraer documentos del establecimiento de salud tales como historias clínicas, formularios, radiografías, exámenes, etc., así como, equipos, implementos, medicamentos o cualquier bien que pertenezca a la institución de salud, del personal que labore en la misma o de los usuarios;
14. Dar información, acerca de la evolución o estado de los pacientes a personas no relacionadas directamente con la atención médica de los usuarios y sobre asuntos internos de la unidad;
15. Realizar procedimientos médicos quirúrgicos para los cuales no ha sido expresamente autorizado;
16. Reemplazar a un compañero en los turnos, sin previa autorización;
17. Reemplazar al personal de la Unidad, en funciones que no le correspondan;
18. Abandonar su lugar de trabajo sin conocimiento de su inmediato superior y la autorización escrita correspondiente;
19. Realizar cambios de guardia sin autorización;
20. Utilizar formularios, equipos, materiales, instalaciones o cualquier pertenencia del servicio, sin la debida y expresa autorización escrita;
21. Presentarse en su lugar de trabajo con indumentaria no autorizada;
22. Atender a los usuarios de manera arbitraria, descortés o negligente; y,
23. Hacer mal uso del uniforme, como asistir con el uniforme a actos públicos que no correspondan a las funciones del Internado.

Artículo 32.- Permisos y licencias. - Se concederá permisos y licencias a los internos, en los siguientes casos:

1. Por maternidad: tendrá derecho a diez (10) por parto normal y quince (15) días por cesárea, pudiendo prolongarse si el caso amerita según certificado médico emitido por el IESS o certificado médico privado validado por el IESS.
2. Por enfermedad: el tiempo será el establecido por el médico tratante mediante certificado médico emitido por el IESS o certificado médico privado validado por el IESS.
3. Calamidad doméstica: entendiéndose por tal al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente, hijos, padres, hermanos tendrá hasta tres (3) días, y por familiares hasta el segundo grado de consanguinidad tendrá licencia hasta dos (2) días; debiendo presentar los certificados correspondientes según el caso.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	21

Los certificados deberán presentarlos de manera personal o por un tercero, ante la Unidad de Talento Humano del Hospital o Centro de Salud donde se encuentra realizando la rotación, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Todas las faltas justificadas serán recuperadas una vez reintegrado el interno a sus actividades, en función a la programación del tutor asistencial y el responsable hospitalario o del Centro de Salud, dando cumplimiento a la carga horaria a cumplirse por el interno o practicante en la rotación donde se produjo las faltas.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTERNOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 33.- Faltas de los internos. – Las faltas disciplinarias cometidas por los internos durante el desarrollo del internado rotativo, ya sea en sus horas docentes o asistenciales, serán tratadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen disciplinario para los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro, y Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud.

En los casos que se susciten faltas disciplinarias en el marco de la relación asistencial - docente, el establecimiento de salud correspondiente deberá remitir un informe por escrito a la Coordinación de Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de Salud. Dicho informe será puesto en conocimiento del Comité Asistencial Docente, el cual evaluará la situación y resolverá sobre la continuidad, suspensión o reprogramación del internado rotativo, en observancia de la normativa vigente.

Artículo 34.- Sanciones disciplinarias. - Las sanciones aplicables a los internos del internado rotativo dependerán de la gravedad de la falta cometida y se regirán por lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Personal Académico, el Estatuto Universitario, y el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO I DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 35.- Inicio del proceso disciplinario. – El inicio del proceso disciplinario,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.08
		Primera versión	29.08.2018
		Última reforma	20.10.2025
		Versión	2.00
		Página	22

estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Régimen disciplinario para los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro y al Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su difusión y publicación en la página web institucional, y será de obligatorio cumplimiento para el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes que integren nuevas cohortes del internado rotativo de las carreras del campo profesional de la salud de la Universidad Estatal de Milagro, a partir de su entrada en vigencia.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-6-2018-No4A, el 29 de marzo de 2018 y aprobado en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-15-2018-No2A, el 29 de agosto de 2018; reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-6-2023-No9, del 20 de marzo de 2023; y, reformado por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2025-No2, el 20 de octubre de 2025.

Milagro, 20 de octubre de 2025.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

